

DEPENDENCIA:	SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
DEPTO.	SUB. DE COORD. Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN:	
OFICIO NÚM.	SSP/SCYDA/2714/2013
EXPEDIENTE:	

"2013, Año de Belisario Domínguez"

Temixco, Morelos, 17 de septiembre de 2013.

LIC. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS.
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA.
P R E S E N T E

Derivado del trámite para la publicación del **"DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS"**, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los **artículos 4, 49, 56 y 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos**; es que remito a Usted de manera impresa y electrónica lo siguiente:

Proyecto del **"DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS"** mediante el cual se establecen **mecanismos, funciones y facultades** de áreas específicas de la Secretaría.

En tal virtud, solicito a Usted, tenga a bien emitir el **"DICTAMEN DE EXENCIÓN DEL MIR"** correspondiente, para que este sea remitido a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y estar en condiciones de continuar con el procedimiento de publicación en el periódico oficial "Tierra y Libertad".

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE.



L.A. JUAN ALBERTO LÓPEZ SAN GERMÁN.
SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN Y DESARROLLO
ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD
PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS



COPIA: M.P.A.J. ALICIA VAZQUEZ LUNA, SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO- PARA SUPERIOR CONOCIMIENTO.
LIC. EVANGELINA CORDOVA ROMÁN DIRECTORA GENERAL JURÍDICA.- PARA CONOCIMIENTO
ARCHIVO/MINUTARIO
ECR /GACQ/DRL



MORELOS
PODER EJECUTIVO

GRACO LUÍS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XVII, XXVI Y LII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 9, 10, 11 FRACCIONES I Y XVI, 21 Y 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21, los principios elementales y fundamentales que dan cause, justificación y sustento jurídico a la función del estado en materia de seguridad pública, el cual comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé.

Que la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, establece los lineamientos y procedimientos necesarios para la implementación del servicio profesional de carrera policial, mediante la modernización del personal policial, a través de las diferentes etapas del desarrollo profesional, selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública, que permita contar con una policía capacitada y honesta que trabaje bajo reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí, a fin de proteger y servir a la ciudadanía.

El Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018 dentro del eje rector "Morelos Seguro y Justo" prevé como principal objetivo, impulsar políticas públicas que garanticen un entorno seguro para la vida y una procuración y administración de justicia expedita e imparcial, a fin de lograr que la sociedad viva con libertad y paz social, siendo las metas principales el incremento de la fuerza policial con elementos profesionales, capacitados y certificados; la coordinación entre las instituciones y órdenes de gobierno; la consolidación de la Policía Estatal Acreditada y la implementación del Mando Único Policial.

Que a efecto de otorgarle al tema de la reinserción social un ámbito de actuación propio se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares y de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable, publicada el 24 de abril del 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5085, en donde la Secretaría de Gobierno asume las responsabilidades y funciones de la Subsecretaría de Reinserción Social, tal y como

NUEVA
VISIÓN



MORELOS
PODER EJECUTIVO

se modificó en la normatividad reglamentaria tanto de la Secretaría de Gobierno como de la Secretaría de Seguridad Pública, publicada el 29 de mayo de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5092; por lo cual se realizan las adecuaciones pertinentes al marco jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública, para armonizarlo con lo establecido en la Ley Orgánica.

Así, es indispensable para la Secretaría de Seguridad Pública, adoptar medios de transporte eficaces, que permitan salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz pública; y como consecuencia de ello es necesario que la Subsecretaría Operativa de la Secretaría de Seguridad Pública, cuente con las facultades y atribuciones suficientes para coordinar, planear y controlar la operatividad de las aeronaves asignadas a la misma.

Luego, resulta necesario evolucionar el actual modelo de las instituciones policiales, incorporando nuevos componentes y mejorando los existentes, a través de estrategias centradas en la implementación de nuevas capacidades humanas y operativas, a efecto de construir un Nuevo Modelo Policial, capacitado, profesional, coordinado, garante de los derechos humanos, capaz de prevenir, investigar y perseguir la comisión de los delitos en la Entidad; por tal motivo se otorga a la Subsecretaría de Coordinación y Desarrollo Administrativo la facultad del diseño, ejecución y seguimiento de los programas de capacitación y profesionalización.

Por otro lado, atendiendo a los requerimientos de las dependencias, órganos y entidades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de contar con elementos de seguridad que resguarden los bienes inmuebles que ocupan, surge la necesidad de facultar a la Secretaría de Seguridad Pública, para brindar el servicio de resguardo y vigilancia con elementos capaces de responder a las necesidades de dichos órganos de gobierno.

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones XIII, XXIII y último párrafo del artículo 12; las fracciones I, III y V del artículo 29; la fracción V del artículo 37; las fracciones V, X, XIII y XIV del artículo 40 Bis; la fracción XII del artículo 41 Bis y la fracción IV del artículo 41 Ter; se adicionan las fracciones XLIV y XLV al artículo 12, recorriéndose la actual XLIV para ser la XLVI; las fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XIX al artículo 17, recorriéndose en su orden la actual XXII para ser la XXX y las fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX al artículo 29, recorriéndose la actual XIII para ser la XXI; asimismo se derogan la fracción VIII

NUEVA
VISIÓN



MORELOS

PODER EJECUTIVO

del artículo 9; la fracción XL del artículo 12; y el artículo del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 9. ...

I. a VII. ...

VIII. Derogada.

Artículo 12. ...

I. a XII. ...

XIII. Impulsar y fortalecer la profesionalización, la salud física y mental del personal dedicado a las tareas de seguridad pública e instaurar el servicio profesional de carrera policial, promoviendo el mejoramiento de las condiciones laborales de los servidores públicos;

XIV. a XXII. ...

XXIII. Vigilar y coordinar el funcionamiento, selección y capacitación de los cuerpos policiales de la Secretaría, que realice el Instituto de Evaluación, Formación y Profesionalización del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad;

XXIV. a XXXIX. ...

XL. Derogada;

XLI. a XLIII. ...

XLIV. Regular, controlar y vigilar la prestación de los servicios de supervisión a los bienes inmuebles de la Administración Pública Gubernamental, ya sean éstos de su propiedad o arrendados;

XLV. Regular, controlar y vigilar la operatividad de las aeronaves de la Secretaría;

XLVI. y XLVII. ...

Las facultades antes enunciadas podrán ser delegadas en servidores públicos subalternos adscritos a la Secretaría, con excepción de las contenidas en las fracciones II, XXV, XXVII y XXXI de este artículo.

Artículo 17. ...

I. a XXI. ...

XXII. Establecer los criterios, políticas y lineamientos de operación y mantenimiento para el óptimo funcionamiento de las aeronaves de la Secretaría;

XXIII. Emitir y supervisar la aplicación de las políticas y procedimientos para la administración y prestación de servicios de mantenimiento, suministro de combustible y reparación de las aeronaves de la Secretaría;

XXIV. Coordinar, evaluar y dirigir el desarrollo de planes y programas de operación aérea, en apoyo a las labores de la Subsecretaría Operativa;

XXV. Vigilar y asegurar la formación, adiestramiento y capacitación del personal especializado en materia de aeronáutica y todas aquéllas técnicas necesarias para el buen funcionamiento de las aeronaves de esta Secretaría, en apego a las leyes y reglamentos establecidos en la materia;



- XXVI. Vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia de aeronáutica, para garantizar la seguridad de las operaciones aéreas, informando a las instancias superiores;
- XXVII. Atender y vigilar que los servicios de las aeronaves, se realicen en apego a los ordenamientos jurídicos vigentes aplicables en la materia;
- XXVIII. Llevar a cabo el debido control, registro y resguardo de la bitácora de vuelos, que efectúen las aeronaves de la Secretaría;
- XIX. Establecer los mecanismos de coordinación y comunicación en materia de apoyo operativo aéreo, con otras instancias competentes en la materia;
- XXX. y XXXI. ...

Artículo 25. Derogado.

Artículo 29. ...

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar lo referente a los programas administrativos de la Secretaría;
- II. ...
- III. Integrar el programa anual de requerimientos de personal, material y equipo de trabajo, servicios de apoyo y, en general, de todos aquellos aspectos que sean necesarios para el funcionamiento administrativo de la Secretaría, además de informarle a la Secretaría de Administración, a través de la unidad administrativa competente, sobre los mismos y su programación;
- IV. ...
- V. Atender los requerimientos de adaptación de instalaciones, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles y de servicios generales que demande el funcionamiento de la Secretaría, solicitando a la Secretaría de Administración su intervención, en los casos en que así proceda, además de coordinar su ejecución e informarle a dicha instancia sobre los resultados;
- VI. a XII. ...
- XIII. Desarrollar, instrumentar, ejecutar, controlar y evaluar el sistema para la prestación de los servicios de supervisión a los bienes inmuebles de la Administración Pública Gubernamental, ya sean éstos de su propiedad o arrendados,
- XIV. Celebrar y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios y pertinentes para la prestación de servicios de supervisión a los bienes inmuebles con las dependencias, entidades y órganos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial;
- XV. Planear y coordinar en materia administrativa la implementación del Nuevo Modelo Policial de la Secretaría;
- XVI. Vigilar la debida implementación y desarrollo, así como las acciones pertinentes del servicio de carrera policial, en coordinación con los órganos y áreas específicas para tales fines, en atención a lo dispuesto en el ordenamiento relativo al servicio profesional de carrera;



MORELOS

PODER EJECUTIVO

XVII. Coordinar las acciones del desarrollo policial tendiente a la profesionalización, la salud física y mental, y el mejoramiento del cuerpo de seguridad pública estatal, basados en la capacitación constante;

XVIII. Proponer al titular de la Secretaría la organización de la Secretaría y las modificaciones a los sistemas y procedimientos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la misma, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XIX. Proponer al titular de la Secretaría programas de modernización, racionalidad y simplificación administrativa que contribuyan a optimizar la operación de las áreas técnico administrativas de la Secretaría;

XX. Proponer al titular de la Secretaría políticas y bases para llevar a cabo las acciones y programas de modernización, innovación y calidad gubernamental para la administración policial;

XXI. y XXII. ...

Artículo 37. ...

I. a IV. ...

V. Concentrar diariamente los partes informativos de la Subsecretaría Operativa, Direcciones Generales y Direcciones de Área, para su registro, clasificación, análisis e integración a los bancos de información criminógena a efecto de integrar los informes de acciones y resultados de la Secretaría;

VI. a XIV. ...

Artículo 40 Bis. ...

I. a IV. ...

V. Elaborar red de vínculos criminales, suministrados al área operativa o grupos de operaciones especiales para su intervención y aseguramiento de objetivos específicos;

VI. a IX. ...

X. Ejecutar y vigilar los planes operativos en los que se planteen objetivos que se detallen como de alto impacto en coordinación con las áreas operativas o de grupos especiales de operaciones, según los objetivos;

XI. y XII. ...

XIII. Rendir informes diarios a quien sea titular de la Secretaría, de todas y cada una de las acciones realizadas, en cuanto a las gestiones administrativas, de inteligencia y operativas, y

XIV. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables o le sean encomendadas por quien sea titular de la Secretaría.

Artículo 41 Bis. ...

I. a XI. ...

XII. Acatar y procurar en todo momento el cumplimiento de las operaciones encomendadas y el respeto a los principios de honestidad, valor, lealtad, eficiencia, profesionalismo, legalidad y disciplina, dentro y fuera de su lugar de operaciones.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Artículo 41 Ter.

I. a III. ...

IV. Trazar las redes de vínculos criminales y crear nuevas líneas de investigación, para dar seguimiento y vigilancia a los objetivos planteados;

V. a X. ...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Dentro del término de sesenta días naturales posteriores a la publicación del presente Reglamento, se deberán actualizar los Manuales de Organización y de Políticas y Procedimientos respectivos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil trece.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ALICIA VÁZQUEZ LUNA

RÚBRICAS.